

Ref: PERTENENCIA N° 00035/21

Demandante: JAVIER ALEXANDER PINZÓN VELANDIA

Demandados: LUIZ OMAIRA RESTREPO VANEGAS Y OTROS

REPÚBLICA DE COLOMBIA**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Girardot – Cund., Diecinueve (19) de Mayo de dos mil Veintiuno (2021).

El apoderado del actor afirma en la demanda y estima que el inmueble objeto de usucapión tiene para el año 2.021 un Avalúo Catastral de \$200'000.000.00, afirmación que no puede ser cierta, pues a pesar de que no aportó el respectivo Avalúo Catastral actualizado, lo cierto es que allegó el del año 2020 el cual está en un valor de \$23'826.000.00, luego no es posible que para este año se haya incrementado aproximadamente 8 veces más este precio.

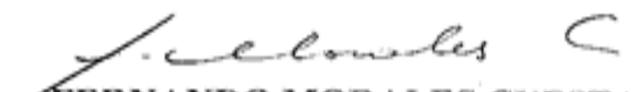
Por lo anterior, **RECHAZAR DE PLANO** la demanda de **PERTENENCIA**; por *falta de Competencia factor cuantía*; con fundamento en el Avalúo Catastral del predio objeto de Usucapión, el cual no supera los \$136.278.900.00, y conforme al art. 25 del C.G.P., dicho valor no alcanza el monto establecido para la mayor cuantía; **por tanto**, la competencia radica en los Jueces Civiles Municipales. (Art. 25 y 26 del C. G. P.)

Remítase la demanda y sus anexos, al **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL (REPARTO) de esta ciudad**, por ser de su **COMPETENCIA**.

Déjese las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


FERNANDO MORALES CUESTA

Demandante: PROVINCIA DE NUESTRA SEÑORA DE GRACIA DE COLOMBIA

Demandados: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE

BERNARDO ORTIZ AMAYA y ALBERTO HERNANDEZ MORA Y OTROS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

G Girardot, Cundinamarca, Diecinueve (19) de Mayo de dos mil Veintiuno (2.021).

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 372 del C.G.P. se señala la hora de las 9:00 A.M. del día VEINTISÉIS (26) del mes de AGOSTO del año dos mil Veintiuno (2.021), con el fin de llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL en la cual se adelantarán las etapas de Saneamiento, Fijación del Litigio, Interrogatorios y si es del caso la recepción de Testimonios. En concordancia con lo establecido en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 la audiencia se llevará a cabo de manera VIRTUAL.

Por lo anterior las partes y sus apoderados deberán informar la dirección electrónica para que una vez este Despacho judicial cuente con el link y demás información e indicaciones para el acceso a la audiencia virtual; puedan recibir esta información. Las partes y sus apoderados deberán participar en esta audiencia virtual para rendir interrogatorio, y los demás asuntos relacionados con la audiencia; serán responsables de brindar la información y los medios necesarios para que las personas citadas a rendir testimonios puedan conectarse y participar en la audiencia Virtual. La inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará las sanciones procesales previstas en el numeral 4º del Art 372 del C.G.P.

En aplicación del principio de Celeridad, se advierte a las partes que, si es posible en esta misma audiencia inicial, la cual se tornaría en única, se efectuará la contradicción del dictamen, se practicarán las pruebas testimoniales y si es del caso se proferirá sentencia, por lo que entonces se procede desde ya a decretar las pruebas así:

DECRETO DE PRUEBAS:

1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Téngase como tales los documentos allegados con la demanda, con el valor legal que la ley les concede.

TESTIMONIOS: Recepcionar los testimonios de los señores PADRE NELSON GALLEGO, CARLOS EDUARDO CALLE, MANUEL CUBILLOS, JOSE URIBE PALTA MUÑOZ, BELISARIO GARCIA HURTADO, FRANCISCO NARANJO, FILEMON PARDO CHACON; los cuales serán recepcionados en el momento de la audiencia de Inicial si es del caso y/o de Instrucción y Juzgamiento que se señalará posteriormente.

INSPECCIÓN JUDICIAL: Décrete la Inspección Judicial, con intervención de perito, sobre el bien inmueble objeto de usucapión, en consecuencia, se nombra a el señor JUAN MANUEL GONZALEZ IZQUIERDO, para tal fin se señala La hora de las SIETE (7) de la mañana día DIECISIETE (17) del mes de JUNIO, del año dos mil Veintiuno (2.021).

Se requiere a las partes para que desde ya le colaboren al perito designado, comunicándose con él (ella), y le aporten la prueba documental necesaria.

2. PRUEBAS DEL CURADOR AD LITEM: de HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE BERNARDO ORTIZ AMAYA y ALBERTO HERNANDEZ MORA y DE LAS DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS

DOCUMENTALES: Téngase como tales los documentos allegados con la contestación de la demanda, con el valor probatorio que la ley les asigna.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se Decreta el Interrogatorio de Parte del Representante legal de la entidad demandante.

El Juzgado previene a las partes sobre el deber de colaborar con la administración de justicia contemplado en el Numeral 7º del Art. 95 de Nuestra Constitución Política y así mismo hagan uso del Derecho de Petición Art. 23 Ibídem, ante las entidades que solicitan los apoderados, oficien y estén atentos a la efectiva consecución de los mismos.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


FERNANDO MORALES CUESTA

227

Ref: PERTENENCIA

N° 253073103002220150008600

Demandante: MARIA BERTHA RODRIGUEZ PINTO

Demandados: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMIANDOS DE AURA MARIA PINTO Y LUIS ALBERTO RODRIGUEZ Y OTROS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

G Girardot, Cundinamarca, Diecinueve (19) de Mayo de dos mil Veintiuno (2.021).

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 372 del C.G.P. se señala la hora de las 9:00 A M del día MIÉRCOLES UNO (31) del mes de AGOSTO del año dos mil Veintiuno (2.021), con el fin de llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL en la cual se adelantaran las etapas de Saneamiento, Fijación del Litigio, Interrogatorios y si es del caso la recepción de Testimonios. En concordancia con lo establecido en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 la audiencia se llevará a cabo de manera VIRTUAL.

Por lo anterior las partes y sus apoderados deberán informar la dirección electrónica para que una vez este Despacho judicial cuente con el link y demás información e indicaciones para el acceso a la audiencia virtual; puedan recibir esta información. Las partes y sus apoderados deberán participar en esta audiencia virtual para rendir interrogatorio, y los demás asuntos relacionados con la audiencia; serán responsables de brindar la información y los medios necesarios para que las personas citadas a rendir testimonios puedan conectarse y participar en la audiencia Virtual. La inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará las sanciones procesales previstas en el numeral 4º del Art 372 del C.G.P.

En aplicación del principio de Celeridad, se advierte a las partes que, si es posible en esta misma audiencia inicial, la cual se tornaría en única, se efectuará la contradicción del dictamen, se practicarán las pruebas testimoniales y si es del caso se proferirá sentencia, por lo que entonces se procede desde ya a decretar las pruebas así:

DECRETO DE PRUEBAS:

1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Téngase como tales los documentos allegados con la demanda, con el valor legal que la ley les concede.

TESTIMONIOS: Recepcionar los testimonios de los señores PEDRO ESTEBAN RODRIGUEZ, ABEL TORRES, ALBA LUCIA PEÑA y ZULIA LANCHEROS PEREZ; los cuales serán recepcionados en el momento de la audiencia de Inicial si es del caso y/o de Instrucción y Juzgamiento que se señalará posteriormente.

INSPECCIÓN JUDICIAL: Decrétese la Inspección Judicial, con intervención de perito, sobre el bien inmueble objeto de usucapión, en consecuencia, se nombra a el señor JUAN MANUEL GONZALEZ IZQUIERDO, para tal fin se señala La hora de las Siete (7) de la mañana día Diez (10) del mes de JUNIO, del año dos mil Veintiuno (2.021).

Se requiere a las partes para que desde ya le colaboren al perito designado, comunicándose con él (ella), y le aporten la prueba documental necesaria.

2. PRUEBAS DEL CURADOR AD LITEM: de LOS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE AURA MARIA PINTO, LUIS ALBERTO RODRIGUEZ Y TERESA RODRIGUEZ PINTO y DE LAS DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS

DOCUMENTALES: Téngase como tales los documentos allegados con la contestación de la demanda, con el valor probatorio que la ley les asigna.

El Juzgado previene a las partes sobre el deber de colaborar con la administración de justicia contemplado en el Numeral 7º del Art. 95 de Nuestra Constitución Política y así mismo hagan uso del Derecho de Petición Art. 23 Ibídem, ante las entidades que solicitan los apoderados, oficien y estén atentos a la efectiva consecución de los mismos.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


FERNANDO MORALES CUESTA

INFORME SECRETARIAL.- Girardot, Cund. Abril 30 de 2.021. Al despacho del señor Juez, las presentes diligencias informando que se encuentra para fijar nueva fecha para instrucción y juzgamiento. Sírvase proveer.

LEYDA SARID GUZMÁN BARRETO
Secretaria

Ref: EXPROPIACIÓN

Radicado # 253073103002201900138-00

Demandante: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI

Demandados: HEREDEROS INDETERMINADOS DE JAIME ARTURO ACOSTA PARRADO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Girardot, Cundinamarca, Diecinueve (19) de Mayo de dos mil Veintiuno (2.021).

De conformidad con el Art. 399 del C.G.P. en su numeral 7° y sin existir objeción al dictamen presentado por la parte Actora; Se señala como fecha para llevar a cabo Audiencia de Instrucción y Juzgamiento de que trata el Art. 373 del C.G.P, la hora de las NUEVE de la mañana (9:00 AM) del día NUEVE (9), del mes de JUNIO del año dos mil Veintiuno (2.021). En concordancia con lo establecido en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 la audiencia se llevará a cabo de manera VIRTUAL.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

Fernando Morales Cuesta
FERNANDO MORALES CUESTA

INFORME SECRETARIAL.- Girardot, Cund. 30 de Abril de 2.021. Al despacho del señor Juez, las presentes diligencias informando que como se detalla a folios 182 y Vto., la Publicación en el Registro Nacional de Emplazados ya se efectuó. Sírvasse proveer.


LEYDA SARIÓ GUZMÁN BARRETO
Secretaria

Ref: EXPROPIACIÓN
Radicado N° 253073103002201900085-00
Demandante: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI
Demandados: HER. DE LUÍS MARÍA HERRERA y OTROS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Girardot, Cundinamarca, Veinte (20) de Mayo de dos mil Veintiuno (2.021).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, vencido entonces el término del emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUÍS MARÍA HERRERA, sin que hubiere comparecido persona alguna determinada o indeterminada, se designa como CURADOR AD-LITEM, al DR. MIGUEL ANGEL ARCINIEGAS BERNAL. Comuníquesele y si acepta téngase la misma como posesión para efectos de proceder a su notificación de manera virtual.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


FERNANDO MORALES CUESTA

Ref: EXPROPIACION
N° 253073103002201900129-00
Demandante: AGENCIA NAL. DE INFRAESTRUCTURA - ANI
Demandados: HEREDEROS INDETERMINADOS DE
ARTURO RODRIGUEZ TRUJILLO Y OTROS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Girardot, Cundinamarca, Diecinueve (19) de Mayo de dos mil Veintiuno (2.021).

Téngase por contestada en tiempo la demanda por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA, quienes fueran notificados de manera Electrónica, de conformidad con el Art. 8 del Decreto 806 de 2020.

Se reconoce personería al Doctor FAHID NAME GÓMEZ como apoderado judicial de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA en los términos y para los efectos del poder conferido.

Téngase por contestada en tiempo la demanda FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. en calidad de VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DE LA CAJA AGRARIA EN LIQUIDACION, quienes fueran notificados de manera Electrónica, de conformidad con el Art. 8 del Decreto 806 de 2020.

Se reconoce personería al Doctor DANIEL ALBERTO REALPE MEJÍA como apoderado judicial de FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A en los términos y para los efectos del poder conferido.

En firme éste proveído ingrese al despacho las presentes Diligencias para el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


FERNANDO MORALES CUESTA

INFORME SECRETARIAL.- Girardot, Cund. Abril 30 de 2.021. Al despacho del señor Juez, las presentes diligencias informando que llego la respuesta de la oficina de instrumentos públicos con respecto a la inscripción de la demanda. Sírvase proveer.

LEYDA SARID GUZMÁN BARRETO
Secretaria

Ref: EXPROPIACIÓN
Radicado # 253073103002202000034-00
Demandante: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI
Demandados: ROSAURA MARTINEZ DE FALLA Y OTROS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Girardot, Cundinamarca, Diecinueve (19) de Mayo de dos mil Veintiuno (2.021).

Para los fines legales pertinentes, se incorpora y pone en conocimiento de las partes la respuesta de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de ésta ciudad en su Nota informativa turno 2021-307-6-2736 y anexos sobre la inscripción de la Demanda.

Agréguese al expediente el Despacho Comisorio No 002 de 2.021, junto con sus anexos, proveniente del Juzgado Promiscuo Municipal de Guataquí; de conformidad con el Art. 40 del C.G.P. visto en el cd a folio 160.

Se requiere a la parte actora a fin de que se sirva realizar la notificación de la parte demandada a fin de continuar con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

FERNANDO MORALES CUESTA

INFORME SECRETARIAL.- Girardot, Cund., Abril 30 de 2.021. Al despacho del señor juez, las presentes diligencias informando que la parte actora allega memorial con medidas cautelares. Sírvase proveer.

LEYDA SARID GUZMÁN BARRETO
Secretaria

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
N° 253073103002200900144-00
Demandante: FACTORING BANCOLOMBIA
Demandado: RAMIREZ & GODOY CIA LTDA y OTRA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Girardot, Cundinamarca, Diecinueve (19) de Mayo de dos mil Veintiuno (2.021).

Se decreta el embargo y retención de los dineros, que posea la demandada NURY RAMÍREZ CALDERÓN, C.C. # 20.620.144; en Cuentas Corrientes, de Ahorros, CDT, CDAT, BONOS DE INVERSION y cualquier otro título bancario o financiero, en el BANCO CREDIFINANCIERA; exceptuándose las cuentas y dineros inembargables. Se limita la medida en la suma de ciento cuarenta millones, (\$140'000.000) pesos m/cte. Oficiese.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

FERNANDO MORALES CUESTA

INFORME SECRETARIAL.- Girardot, Cund., Abril 30 de 2.021. Al despacho del señor juez, las presentes diligencias informando que la parte actora allega memorial sobre la notificación del demandado. Sírvase proveer.

LEYDA SARID GUZMÁN BARRETO
Secretaria

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
N° 253073103002201900174-00
Demandante: JOSE ANTONIO HOYOS DAVILA
Demandado: HERNANDO MONTAÑA ARANGO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Girardot, Cundinamarca, Diecinueve (19) de Mayo de dos mil Veintiuno (2.021).

Para los fines legales pertinentes, se incorpora memorial y anexos allegados por la parte actora con respecto a la notificación del demandado, con el cotejo que hace la Empresa de Correo inter rapidísimo, que la notificación no fue entregada.

Para todos los efectos legales ténganse en cuenta las nuevas direcciones (electrónicas y físicas) allegadas por la parte actora para la notificación del demandado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

Fernando Morales Cuesta
FERNANDO MORALES CUESTA

INFORME SECRETARIAL.- Girardot, Cund., Abril 30 de 2.021. Al despacho del señor juez, las presentes diligencias informando que la parte actora allega memorial con medidas cautelares. Sírvase proveer.

LEYDA SARID GUZMÁN BARRETO
Secretaria

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
N° 253073103002201900174-00

Demandante: JOSE ANTONIO HOYOS DAVILA
Demandado: HERNANDO MONTAÑA ARANGO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

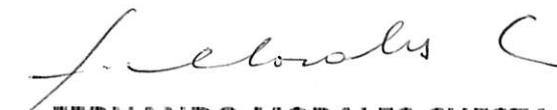
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Girardot, Cundinamarca, Diecinueve (19) de Mayo de dos mil Veintiuno (2.021).

Se decreta el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto adeuda el Municipio de SOACHA CUNDINAMARCA, a favor del demandado HERNANDO MONTAÑA ARANGO identificado con la C.C. No. 93.375.735. Se limita la medida en la suma de ochocientos millones de pesos (\$ 800'000.000-) pesos m/cte. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


FERNANDO MORALES CUESTA

INFORME SECRETARIAL.- Girardot, Cund., Abril 30 de 2.021. Al despacho del señor Juez, las presentes diligencias con memorial de la parte actora. Sírvase proveer.

LEYDA SARI GUZMÁN BARRETO
Secretaria

Ref: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Radicado N° 253073103002201800047-00
De: BANCO COLPATRIA S.A.
Contra: WILMER EVELIO VERA TAPIERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Girardot, Cundinamarca, Diecinueve (19) de Mayo de dos mil Veintiuno (2.021).

Se ordena REQUERIR a la entidad nombrada como secuestre FUNDACIÓN AYÚDATE, para que se sirva rendir cuentas de su gestión en un término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


FERNANDO MORALES CUESTA

Ref: EJECUTIVO HIPOTECARIO

N° 253073103002201900201-00

Demandantes: DEYANIRA RINCON CARO Y OTROS

Demandado: WILMER DE JESUS MONROY MANQUILLO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Girardot, Cundinamarca, diecinueve (19) de Mayo de dos mil Veintiuno (2.021).

De conformidad con lo establecido en el Art. 286 del C.G.P. se procede a ADICIONAR el auto que admite la Reforma a la demanda de fecha once (11) de marzo dos mil Veintiuno (2.021); con relación a librar mandamiento de pago a favor del señor JUAN CAMILO NARANJO MANRIQUE por la suma de \$50.000.000.00 M/cte. Quedando entonces: **"LIBRAR mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA HIPOTECARIO MAYOR CUANTIA a favor de JUAN CAMILO NARANJO MANRIQUE y en contra de WILMER DE JESUS MONROY MANQUILLO por la suma de cincuenta millones de pesos (\$50.000.000.00) M/cte. Por concepto de capital insoluto representado en el pagare N° CA 20465206 aportado como base del recuado (fl.16) mas los intereses moratorios sobre el referido capital, desde el 13 de Mayo de 2.018, a la tasa máxima legal permitida, en los términos que certifique la Superintendencia Bancaria, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación."**

Notifíquese éste auto, el de la Reforma de la demanda de fecha 11 de marzo de 2.021; junto con el auto que libro mandamiento de pago de fecha 20 de Enero de 2.019; en los términos previstos en éstos mismos y conforme lo ordena el Art. 8 del Decreto 806 de 2.020.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

FERNANDO MORALES CUESTA